

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

Aumento de cuota alimentaria Rad.Nº.2023-00418-00

Revisado el escrito allegado por la apoderada demandante, se tiene que interpuso recurso de reposición en contra del auto calendarado 8 de noviembre del presente año que inadmitió la demanda, mismo del cual advierte este Juzgador, la recurrente no tuvo en cuenta el mandato legal del Artículo 90 en su inciso tercero, el cual reza: “**Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda...**” (Subraya y negrita fuera del texto original).

Por lo anterior, habrá de rechazarse de plano dicho recurso. Así también, frente a los puntos no subsanados colocó al Despacho en la misma incertidumbre que se halló al momento de revisar de manera preliminar la demanda, en tanto resulta improcedente convalidar los argumentos reiterados por la togada en relación con el requisito de procedibilidad, pues bien puede apersonarse de dicha diligencia ante el ente conciliador elegido a merced de su representada.

Lo anterior, aunado a que tampoco precisó la cuantía pretendida para el aumento de la cuota, limitándose nuevamente a solicitar que “se oficie a COLPENSIONES para que certifique el monto de la pensión que recibe mensualmente el demandado”, argumento que no endereza la omisión del requisito de determinación de la cuantía para este tipo de asuntos.

No siendo entonces posible dada la situación expuesta, dar trámite a la pretendida demanda, máxime si en cuenta se tiene, las falencias que ésta presenta pueden dilatar con posterioridad el asunto al configurarse causales de excepciones previas o futuras nulidades procesales que fueron advertidas y debieron subsanarse en oportunidad.

Así las cosas, por lo antes expuesto se RESUELVE.

PRIMERO. PRIMERO. RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por la apoderada que representa los intereses de la demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. RECHAZAR la presente demanda de aumento de cuota alimentaria, promovida a través de apoderada judicial por OFELIA GONZALEZ ALZATE, en contra de MANUEL SALVADOR GIRALDO LONDOÑO atendiendo los preceptos del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador y en el software JUSTICIA XXI correspondientes a este Juzgado. De igual manera elabórese el formato de compensación y remítase a la oficina de Reparto.

Por la citaduría del Despacho, procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 169 Hoy 18 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria